

Informe n.º 60/2020

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio para la realización de un estudio sobre las causas de la pérdida de estabilidad del dique de la margen derecha de la ría de Navia a adjudicar por tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación.

Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.

ANTECEDENTES

Por el Servicio de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático se remite, para informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio para la realización de un estudio sobre las causas de la pérdida de estabilidad del dique de la margen derecha de la ría de Navia a adjudicar por tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, expediente de origen CONP/2020/1013.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emite la siguiente OBSERVACIÓN:

Única.- (Cláusulas 10.5 e), 11.1.2 y Anexo III) Título y cláusulas 7ª y 11.1)
Criterios de calidad evaluables automáticamente: En el PCAP se incluye como criterios de adjudicación, la experiencia acreditada por el equipo de trabajo, en función de diseños de espigones, y estudios de diverso contenido, que serán objeto de valoración en base al clausulado y anexo mencionados. En orden a evitar ambigüedades y con el objeto de lograr una mayor seguridad jurídica y facilitar adecuadamente el procedimiento de licitación, resultaría adecuado que se definiese en el PCAP que se entiende por estudios objeto de valoración, desde un punto de vista sustantivo, máxime teniendo en cuenta que la propia cláusula 11.1.2 del

PCAP puede generar equívocos, pues cuando se habla de experiencia en materia de espigones, no se hace referencia a ningún elemento documental (proyecto, estudio...), en el caso de la hidráulica fluvial se admite estudio o informe de manera alternativa, mientras que para el resto de supuestos, hidromorfológico, clima marítimo y morfodinámica, se introduce únicamente el término estudio, y no se incluye como en el caso de la hidráulica fluvial el término informe. En definitiva a juicio de este Letrado resulta necesario esclarecer en el PCAP cuáles son las características sustantivas que tienen que tener los documentos que en su caso servirán de base para la aplicación de los criterios de adjudicación.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio para la realización de un estudio sobre las causas de la pérdida de estabilidad del dique de la margen derecha de la ría de Navia a adjudicar por tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, siempre que se tengan en cuenta la observación mencionada.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 14 de mayo de 2020.

EL LETRADO